



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informándole que la presente demanda fue inadmitida mediante auto del **11 DE AGOSTO DEL 2023**. El término para subsanar se surtió de la siguiente manera:

FECHA AUTO: 11 de agosto del 2023

FECHA NOTIFICACIÓN: 14 de agosto del 2023

CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR: 15, 16, 17, 18 y 22 de agosto de 2023

DÍAS INHÁBILES: 12, 13, 19, 20 y 21 de agosto de 2023 por ser fin de semana y lunes festivo.

Dentro del término legal, la parte actora presentó escrito de subsanación.

En la fecha, **1 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE : **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA
CHEC - COOTRACHEC** NIT.890.800.099-0
DEMANDADO : **JORGE HERNÁN MARTÍNEZ SÁNCHEZ** C.C. Nro. 10.280.273
RADICADO : **170014003010-2023-00514-0**

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0915-2023

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; reúne los requisitos generales que señala el art. 621 del C. Cio., y en especial, los requisitos del Pagaré establecidos en el art. 709 *ídem*.

Se aportó la Escritura Pública por medio de la cual se constituyó la garantía real perseguida en este asunto, además, el demandado es el actual propietario del bien gravado con hipoteca, por lo que se satisfacen los requisitos establecidos en el art. 468 del CGP.

Este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio del demandado, y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	---	--

estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

Se decretará el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **100-212339**, en virtud de la garantía real constituida mediante Escritura Pública Nro. 4738 del 19 de julio de 2021 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales.

Sin embargo, como quiera que sobre el inmueble a embargar recae hipoteca abierta con la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS– CHEC S.A. E.S.P.**, constituida mediante Escritura Pública Nro. 2557 del 23 de julio de 2015 de la Notaría Cuarta de Manizales, visible en la anotación Nro. 003 del Certificado de Tradición, en los términos del art. 462 del CGP, se ordenará notificar a esta entidad a fin que haga valer, si así lo considera, la obligación garantizada con hipoteca sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. **100-212339** de propiedad de **JORGE HERNÁN MARTÍNES SÁNCHEZ**, con cédula Nro. **10.280.273**, ya sea en proceso separado, o en el que se le cita, con la advertencia que cuenta con el término de **VEINTE (20) DÍAS** contados a partir de la notificación personal, para hacer exigible su crédito en la forma indicada.

No se accederá a la solicitud de decreto de embargo sobre los aportes sociales que el demandado tiene en la cooperativa demandante, como quiera que el art. 468 del CGP indica que las reglas allí previstas proceden *cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda.*

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA CHEC - COOTRACHEC**, con NIT. **890.800.099-0**, y en contra de **JORGE HERNÁN MARTÍNES SÁNCHEZ**, con cédula Nro. **10.280.273**, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ Nro. 28045:

1. Por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$51.660)** por concepto del **capital insoluto** contenido en la cuota número Trece, con fecha de vencimiento el 30 de septiembre de 2022.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	---	--

2. Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$69.308)** por concepto del **capital insoluto** contenido en la cuota número Catorce, con fecha de vencimiento el 30 de octubre de 2022.

3. Por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$867.481)** por concepto de **intereses corrientes** contenidos en la cuota número Catorce, liquidados a la tasa del 14,40% anual, siempre que esta tasa de interés no sobrepase la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. Por los **intereses moratorios** del capital adeudado contenido en la cuota número Catorce, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de octubre de 2022, y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

5. Por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.868)** por concepto de la **cuota del seguro** contenida en la cuota número Quince, con fecha de vencimiento el 30 de octubre de 2022.

6. Por la suma de **SETENTA MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.174)** por concepto del **capital insoluto** contenido en la cuota número Quince, con fecha de vencimiento el 30 de noviembre de 2022.

7. Por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$866.650)** por concepto de **intereses corrientes** contenidos en la cuota número Quince, liquidados a la tasa del 14,40% anual, siempre que esta tasa de interés no sobrepase la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8. Por los **intereses moratorios** del capital adeudado contenido en la cuota número Quince, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de diciembre de 2022, y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

9. Por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.833)** por concepto de la **cuota del seguro** contenida en la cuota número Quince, con fecha de vencimiento el 30 de noviembre de 2022.

10. Por la suma de **DOS MILLONES SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.071.052)** por concepto del **capital insoluto** contenido en la cuota número Dieciséis, con fecha de vencimiento el 30 de diciembre de 2022.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	---	--

11. Por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$865.808)** por concepto de **intereses corrientes** contenidos en la cuota número Dieciséis, liquidados a la tasa del 14,40% anual, siempre que esta tasa de interés no sobrepase la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

12. Por los **intereses moratorios** del capital adeudado contenido en la cuota número Dieciséis, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de diciembre de 2022, y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

13. Por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.797)** por concepto de la **cuota del seguro** contenida en la cuota número Dieciséis, con fecha de vencimiento el 30 de diciembre de 2022.

14. Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$96.961)** por concepto del **capital insoluto** contenido en la cuota número Diecisiete, con fecha de vencimiento el 30 de enero de 2023.

15. Por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$840.955)** por concepto de **intereses corrientes** contenidos en la cuota número Diecisiete, liquidados a la tasa del 14,40% anual, siempre que esta tasa de interés no sobrepase la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

16. Por los **intereses moratorios** del capital adeudado contenido en la cuota número Diecisiete, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de enero de 2023, y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

17. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.741)** por concepto de la **cuota del seguro** contenida en la cuota número Diecisiete, con fecha de vencimiento el 30 de enero de 2023.

18. Por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$98.175)** por concepto del **capital insoluto** contenido en la cuota número Dieciocho, con fecha de vencimiento el 28 de febrero de 2023.

19. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$839.791)** por concepto de **intereses corrientes** contenidos en la cuota número Dieciocho, liquidados a la tasa del 14,40%

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	--	--

anual, siempre que esta tasa de interés no sobrepase la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

20. Por los **intereses moratorios** del capital adeudado contenido en la cuota número Dieciocho, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de marzo de 2023, y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
21. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.691)** por concepto de la **cuota del seguro** contenida en la cuota número Dieciocho, con fecha de vencimiento el 28 de febrero de 2023.
22. Por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$99.403)** por concepto del **capital insoluto** contenido en la cuota número Diecinueve, con fecha de vencimiento el 30 de marzo de 2023.
23. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$838.613)** por concepto de **intereses corrientes** contenidos en la cuota número Diecinueve, liquidados a la tasa del 14,40% anual, siempre que esta tasa de interés no sobrepase la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
24. Por los **intereses moratorios** del capital adeudado contenido en la cuota número Diecinueve, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de marzo de 2023, y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
25. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.641)** por concepto de la **cuota del seguro** contenida en la cuota número Diecinueve, con fecha de vencimiento el 30 de marzo de 2023.
26. Por la suma de **CIEN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.647)** por concepto del **capital insoluto** contenido en la cuota número Veinte, con fecha de vencimiento el 30 de abril de 2023.
27. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$837.420)** por concepto de **intereses corrientes** contenidos en la cuota número Veinte, liquidados a la tasa del 14,40% anual, siempre que esta tasa de interés no sobrepase la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	--	--

28. Por los **intereses moratorios** del capital adeudado contenido en la cuota número Veinte, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de mayo de 2023, y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

29. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.590)** por concepto de la **cuota del seguro** contenida en la cuota número Veinte, con fecha de vencimiento el 30 de abril de 2023.

30. Por la suma de **CIENTO UN MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$101.905)** por concepto del **capital insoluto** contenido en la cuota número Veintiuno, con fecha de vencimiento el 30 de mayo de 2023.

31. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$836.213)** por concepto de **intereses corrientes** contenidos en la cuota número Veintiuno, liquidados a la tasa del 14,40% anual, siempre que esta tasa de interés no sobrepase la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

32. Por los **intereses moratorios** del capital adeudado contenido en la cuota número Veintiuno, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de mayo de 2023, y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

33. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.539)** por concepto de la **cuota del seguro** contenida en la cuota número Veintiuno, con fecha de vencimiento el 30 de mayo de 2023.

34. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.103.180)** por concepto del **capital insoluto** contenido en la cuota número Veintidós, con fecha de vencimiento el 30 de junio de 2023.

35. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$834.990)** por concepto de **intereses corrientes** contenidos en la cuota número Veintidós, liquidados a la tasa del 14,40% anual, siempre que esta tasa de interés no sobrepase la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

36. Por los **intereses moratorios** del capital adeudado contenido en la cuota número Veintidós, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de julio de 2023, y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	--	--

37. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.487)** por concepto de la **cuota del seguro** contenida en la cuota número Veintidós, con fecha de vencimiento el 30 de junio de 2023.

38. Por la suma de **CIENTO DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$116.981)** por concepto del **capital insoluto** contenido en la cuota número Veintitrés, con fecha de vencimiento el 30 de julio de 2023.

39. Por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIUNO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$821.752)** por concepto de **intereses corrientes** contenidos en la cuota número Veintitrés, liquidados a la tasa del 14,40% anual, siempre que esta tasa de interés no sobrepase la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

40. Por los **intereses moratorios** del capital adeudado contenido en la cuota número Veintitrés, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de julio de 2023, y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

41. Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$34.924)** por concepto de la **cuota del seguro** contenida en la cuota número Veintitrés, con fecha de vencimiento el 30 de julio de 2023.

42. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$68.362.321)** por concepto de **capital insoluto acelerado** contenido en el Pagaré Nro. 28045.

43. Por los **intereses moratorios** del capital insoluto acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de agosto de 2023, y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

44. Por la suma de **DOS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.078.630)** por concepto de **capital insoluto acelerado del seguro** contenido en el Pagaré Nro. 28045.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el art. 291 del CGP, y de ser necesario, como lo regula el art. 292 *ibídem*; en concordancia igualmente con lo determinado por la Ley 2213 del 2022.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar la obligación y de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea.

QUINTO: DECRETAR el EMBARGO y posterior **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **100-212339**, de propiedad del demandado **JORGE HERNÁN MARTÍNES SÁNCHEZ**, con cédula Nro. **10.280.273**, en virtud de la garantía real constituida mediante Escritura Pública Nro. 4738 del 19 de julio de 2021 de la Notaría Segunda de Manizales.

Parágrafo. Por Secretaría **LÍBRESE** el correspondiente oficio dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES**, a través del correo electrónico documentosregistromanizales@supernotariado.gov.co, comunicando lo aquí decidido y previniendo al Registrador de Instrumentos Públicos de informar lo pertinente.

SEXTO: NOTIFICAR al acreedor hipotecario **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS-CHEC S.A. E.S.P.**, para que dentro del término de **VEINTE (20) DÍAS** contados a partir de la notificación personal, **HAGA VALER**, si así lo considera, la obligación garantizada con hipoteca sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. **100-212339** de propiedad de **JORGE HERNÁN MARTÍNES SÁNCHEZ**, con cédula Nro. **10.280.273**, ya sea en proceso separado, o en el que se le cita.

Parágrafo. La parte actora deberá adelantar la notificación al acreedor hipotecario en la forma establecida en el art. 291 del CGP, y de ser necesario, como lo regula el art. 292 *ibídem*; en concordancia igualmente con lo determinado por la Ley 2213 del 2022.

SÉPTIMO: NEGAR las demás solicitudes de medidas cautelares impetradas por la parte demandante, según lo expuesto en la parte motiva.

OCTAVO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/> cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 145 el 4 de septiembre de 2023
 Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43436d845b453b72cce67662fc0bfdeec0b3ff7b77b27a792b35f8ed30f1d06a**

Documento generado en 01/09/2023 10:25:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>